

Se suscribe á este periódico que
sale los Lunes, Miércoles y Viernes,
en la Redacción sita en la
calle de las Fuentes, n.º 22.

Precio de suscripción, 5 rs. al
mes para esta ciudad y pueblos
de los pueblos, franco de por-
te; y para los Ayuntamientos 10
rs. por trimestre.



BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Soria.

Número 436.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION de la Península.

En la Gaceta 3337 se lee lo siguiente:
Considerando el Gobierno provisional el grave perjuicio que ha de ocasionar á los cursantes de las provincias del Principado de Cataluña y de las islas Baleares la imposibilidad en que se encuentran de presentarse en la universidad de Barcelona para continuar sus estudios, y queriendo que el estado de rebelión en que se halla aquella ciudad no sea causa de que los cursantes sufran mayores daños que los que ya ocasionan á sus familias la incomunicación en que con aquella capital se hallan y la agitación que produce su obstinada resistencia á reconocer al Gobierno que la nación se ha dado, ha venido en resolver, que respecto de los cursantes vecindados en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares, se amplie el término marcado para la matrícula por todo el mes actual, y que se les admita á ella en todas las universidades condicionalmente si no justifiquen sus estudios anteriores, quedando en tal caso sujetos á lo que resulte de los libros y documentos que existen en la secretaría de la universidad de Barcelona en el momento que sea posible consultarlos.

Lo digo á V. S. de orden del Gobierno para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1843.—Caballero.—Sr. rector de la universidad de....

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Soria 15 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

Número 437.—IDEM.—En la Gaceta 3339.

D. José de Salamanca ha acudido á este ministerio manifestando en exposición de fecha 4 del corriente, que si bien por la escritura otorgada en 26 de Setiembre último, y por la que se obligó á entregar 400 millones de reales efectivos con destino á caminos y demás obras públicas bajo las condiciones en ella contenidas, le asiste un derecho incontrovertible para reclamar el cumplimiento de un contrato que no puede ser anulado sino por el mutuo y libre consentimiento de ambas partes, le renuncia con tal que no se prive á la nación de las ventajas que quiso proporcionarle; y con este fin ha consignado su deseo de que se saque el negocio á pública subasta bajo la misma escritura, que en tal caso deberá servir de pliego de condiciones, devolviéndose las cantidades que ya tiene prestadas; y fijando la licitación sobre el valor de las fincas nacionales que han de entregarse por reintegro de los 400 millones. Enterado el Gobierno provisional, á quien ha dado cuenta de todo, ha venido en admitir tan generosa cesión, resolviendo al propio tiempo que se disponga lo conveniente para la celebración de la subasta pública, á la que servirá de base la mencionada escritura; que se den las gracias á D. José de Salamanca por su patriótico comportamiento; y que unida su exposición al expediente pase todo con esta nueva resolución á las Cortes, según estaba ya acordado.

De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes, encargándole que proponga con la posible brevedad las formalidades con que deberá celebrarse la expresada subasta. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1843.—Caballero.—Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Soria 15 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

(1)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Cuenta dada por D. Francisco María la Calle en extracto de los fondos ingresados en Depósito con aplicación al puente de Fuentacantos en el año de 1843 hasta fin de Junio, y lo pagado en el mismo semestre, á saber:

(1) Véase el número anterior.

CARGO.

Por total ingresado en el primer semestre de 1843 segun el estado presentado por la Depositaría, sin mas expresión.	1018 18
DATA.	
Pagado en el citado semestre segun el mismo estado.	348 6
Existencia en Depositaría.	670 12

Resumen general de todos los ramos que abrazan las cuentas dadas por los dos Depositarios de la Exma. Diputación provincial en los cuatro últimos años D. Isidro María Martínez y D. Francisco María la Calle, con expresión del cargo y data que en cada año resulta de ellas, á saber:

CARGO.	Año de 1840.	Año de 1841.	Año de 1842.	Año de 1843.	Total de los 4
					años, rs. vn.
Cuentas de gastos de Secretaría.	61090 8	80000	76393 13	64716 2	282199 15
Repartimiento de 2000 raciones.	197862 8				197862 2
Cuentas de la Milicia Nacional.	136426 4	91556 28	9175 26	237158 24	
Repartimiento de 1400 rs. sobre Pósitos.	140000				140000
Carretera transversal.	122069 28	10912 2			132981 30
Cuentas de la suprimida Universidad de la Tierra.	30535 21	9099 4	703 29	40338 20	
Id. de la Hijuela de la misma.	42750 12	12000			54750 12
Del 3 por 100 de liquidación de suministros.	21221 4				21221 4
De la carretera de Madrid.		470168 2	12516 12	482684 14	
De multas.	775 17	1744 17	26		2546
Recomposición del puente de Castejon.	5240				5240
Id. del de Fuentecantos.				1018 18	1018 18
Cargos generales.	398952 8	439018 18	671873 32	88156 19	1598001 9
DATA.					
En las cuentas de gastos de Secretaría.	55758 33	82412 20	76177 9	48995 15	263344 9
En la del repartimiento de 2000 raciones.	198291 28				198291 28
En las de cuotas de M. N.		131448	95029 9	8166 20	234643 29
En el repartimiento de 1400 rs.	140356 16				140356 16
En las de carretera transversal.		98661 8	32054 30		130716 4
En las de la suprimida Universidad de la Tierra.		11541 3	27640 30	1942 31	41124 30
En las de la Hijuela de la misma.		24723	29870 24		54593 24
En la del 3 por 100 de liquidación de suministros.		21594 11			21594 11
En la de la carretera de Madrid.			465645 16	13803 3	479448 19
En las de multas.	286	666 10			952 10
En la de la recomposición del puente de Castejon.		5318 20			5318 20
En la del de Fuentecantos.				348 6	348 6
Datas generales.	394407 9	375984 28	727084 26	73256 7	1570733 2

RESUMEN.

Cargo general.	1598001 9
Dada id.	1570733 2

Existencia en Depositaría en fin de Junio de 1843.

(Se concluirá)

Otra pagada por el año de la fecha; 3

Número 438.—Circular, oficio en siesig.
Luego que la Diputación se ha constituido, ha procurado instituirse del estado actual de los fondos conque pueden contar para cubrir las indispensables obligaciones á que tiene que atender. Se ha enterado asimismo de los crecidos débitos de los pueblos, que con distinción de los ramos á que pertenecen se publicaron en el Boletín oficial núm. 111 del corriente año, con la circular que la Diputación provincial anterior les dirigió en 12 de Setiembre último, inserta en el referido Boletín; y aunque en ella se prevenía á los Ayuntamientos ingresasen en su Depositaría las cantidades que todavía son en deber hasta el dia 12 de Octubre próximo pasado, bajo la continuación de apremio, son muy pocos los que han cumplido hasta el dia con esta obligación, sin embargo de haber transcurrido mas de un mes después del plazo últimamente señalado. La Diputación procurará exitar en todo tiempo el aflagir con apremios á los pueblos y corporaciones municipales, como que tan repugnante medida se opone abiertamente á su carácter y buenos deseos con respecto á los mismos, y á fin de que pueda perseverar en tan benéfica idea, necesita que los Ayuntamientos cooperen por su parte, coadyuvando á las miras de la Diputación que solo se dirigen á su bien, y á impedir se aumenten los gravámenes y gastos en una provincia tan exhausta de recursos. Por tanto, espera que los Ayuntamientos movidos de tan poderosas reflexiones, y penetrados del fin á que se dirige esta circular y la ya citada de 12 de Setiembre último, se apresurarán á realizar los pagos que en el expresado Boletín se expresan, en el caso de no haberlo ya efectuado; dando en ello la primera prueba de su puntual obediencia á la Diputación, que con tanta franqueza y sinceridad les dirige su voz en los primeros momentos de su administración. Soria 17 de Noviembre de 1843.—Ignacio Moreno, Presidente.—Por acuerdo de S. E.; Isidro María Martínez, Secretario.

Culto y Clero de 1843—

Intendencia de la provincia de Soria.

Número 439.—Circular.

Hoy es el dia determinado por la Exma. Diputación provincial para el pago del tercero y ultimo tercio de la contribución del Culto y Clero segun lo previno en su circular de 9 de Setiembre último número 333, y cuando la Intendencia confabá que los pueblos religiosos de esta provincia se hubiesen no solo apresurado á satisfacer á su respectivo Clero parroquial la contribución que les está repartida, si es que á tenerla anticipada por el mucho tiempo que ha transcurrido desde que venció el primer año eclesiástico, y lo insignificante de las cuotas, tiene el disgusto de saber que muchos pueblos no han hecho los repartimientos ni entregado cantidad alguna á sus Parrocos, cuya apalio no puede disimularse por mas tiempo. En su consecuencia, y como la Intendencia, autoridad recaudadora, es la que tiene que remitir al Gobierno estado semanal de lo que se adelante en la recaudación de esta contribución, señala por ultimo término hasta el dia 10 de Diciembre próximo para que los pueblos todos presentes en la Contaduría les reciba originales por el valor

de la cantidad que á cada uno les está señalada por el indicado concepto, á fin de que se formalicen y produzcan las equivalentes Cartas de pago; en concepto de que, pasado dicho término, habré de adoptar medidas ejercitivas contra los morosos, y sufrirán la multa de diez ducados cada uno.

Al propio tiempo, la Intendencia cree hacer presente á las Justicias y Ayuntamientos que la contribución repartida con el título de Culto y Clero, es exclusivamente para sostener el Clero parroquial y beneficio, pues lo que cada pueblo necesite para el sagrado Culto, reparación y conservación de los templos, debe atenerse á lo que previenen los arts. 5.^a, 6.^a y 7.^a de la Instiuceion de 31 de Agosto de 1841, inserta en el Boletín oficial de 22 de Octubre del mismo. Soria 20 de Noviembre de 1843.—Ignacio Moreno.

Número 440.

El Sr. Presidente de la Comision de la Estadística del Reino en 15 del corriente me dice lo que sigue:

“Por acuerdo de esta Comision incluyo á V. S. los estados adjuntos que ha formado con el objeto de que se satisfagan las preguntas que contienen, comunes á todos los pueblos que abraza la Intendencia, de que V. S. es digno Gefe; esperando de su celo por el servicio público no retardará su devolucion luego que se haya llenado dicho objeto, mediante las noticias que deberán existir en las oficinas de la propia dependencia, y las que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos faciliten cuando se carezca de ellas con respecto algunos de los particulares que comprenden los referidos estados, á fin de que dichos trabajos puedan servir oportunamente al dictarse el proyecto de ley que sobre este ramo debe presentarse muy en breve por el Gobierno á las Cortes; sirviéndose V. S. entre tanto acusarme el recibo para conocimiento de la Comision.”

Lo que hago saber á las Justicias y Ayuntamientos de la provincia, con inclusión de un ejemplar de los estados de la referencia, para que en el término de ocho días, siguientes al en que se publique en el Boletín oficial, devuelvan á esta Intendencia dichos estados llenando las casillas con toda claridad, verdad y precisión, sin perjuicio de que cada justicia haga las observaciones que estime conducentes enclaración de los particulares que abrazan las 5 notas que subsiguen a cada estado; y si por virtud de la actual division de la provincia en partidos judiciales, cantones ó concejos, alguna aldea, granja ó caserío se hubiese incorporado á otro pueblo ó Ayuntamiento, se comprenderá también en el referido estado, de tal modo que no puedan ofrecerse dudas ni dificultades en su verdadera inteligencia. Es por si tan urgente, útil y recomendado este servicio, que la Intendencia ofrenderia la delicadeza de las Justicias y Ayuntamientos si no confíra en su cieismo e interes para que dejen de cumplirlo en el término que dejó indicado. Soria 20 de Noviembre de 1843.—Ignacio Moreno.

Número 441.

La Administracion general de Bienes Nacionales con la fecha que abajo se expresa me dice lo que sigue:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general en 14 del corriente mes la orden que sigue:

El Gobierno provisional del Reino, de conformidad con el parecer de esa Administracion general y el de la Dirección de la Caja de Amortización, se ha servido declarar que no hay inconveniente en que se admitan vales no consolidados ó renta corriente á papel, en lugar de deuda sin interés, y en pago de contentos. Lo digo á V. S. en contestación á su consulta de 1^o de Setiembre último.

Y la traslado á V. S. para gobierne de las

eficinas del ramo y noticia del público, á cuyo fin se insertará en los Boletines oficiales; de su recibo me dará V. S. aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1843.—José Crozat.
Y se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público en cumplimiento de lo que por la circular inserta se previene. Soria 9 de Noviembre de 1843.—Ignacio Moreno.

Venta de Bienes Nacionales.
Clero Secular.—Menor cuantía.

Por providencia de este Sr. Intendente se anuncia el remate de las fincas que à continuación se expresan, para el dia 28 de Noviembre próximo, el cual ha de celebrarse en las salas consistoriales de esta capital, de doce á una de su tarde.

Doce heredades de tierra en términos de la villa de Hinojosa de la Sierra, que llevan en arriendo Atanasio Delgado, Manuel Blasco y Fermín Recio, que pertenecieron á la iglesia de dicha villa: componen juntas la cantidad de 20 yugadas 3 cuartas y 608 varas, tasada en 2570 rs.; capitalizadas por la renta de 11 y media fanegas comun, 3 id. de cebada y 65 rs. en metálico en 9285 rs. No tienen carga alguna, y se hallan señaladas en la relación general con el núm 157: servirán de tipo para su remate la cantidad en que han sido capitalizadas.

Diez y nueve heredades de pan-llevar en dicho término, que llevan en arriendo Tomás Tejero y Roque García, vecinos de dicha villa, que han pertenecido al curato de la misma, de cabida de 36 yugadas 3 cuartas y 142 varas, tasadas en 6004 rs.; capitalizadas por la renta de 19 medias comun, 12 id. de centeno y 15 id. de cebada en 15180 rs., por cuya cantidad se han de subastar.

No se les conoce carga alguna, y están señaladas en la relación general con el núm. 156.

Un prado cercado de piedra y una heredad de tierra blanca en términos del lugar del Rojo, que llevan en arriendo Antonio Pérez y José Martín, y que han pertenecido á la iglesia de dicho lugar, de cabida de 2 yugadas y 345 varas, tasadas en 875 rs.; capitalizadas por la renta de tres medias de trigo comun y 22 rs. en metálico en 1785 rs., por cuya cantidad se han de subastar. No tienen carga alguna, y están señaladas en el inventario con el número 247.

Dos tierras de labor en términos de dicho pueblo, que lleva en arriendo Juan Delgado Medina, y han pertenecido á Ntra. Sra. del Castillo del mismo, de cabida de 50 yugadas 3 cuartas y 465 varas, con 200 árboles, de roble, tasadas en 13545 rs. 17 mrs.; capitalizadas por la renta de 600 rs. que paga anualmente dicho colono en 18000 rs., por cuya cantidad se han de subastar. No tienen cargas, y están conocidas en el inventario con el núm. 248.

Tres heredades que sirven de prados en términos del pueblo de Derroñadas, que lleva en arriendo Francisco García, y han pertenecido á la

iglesia de dicho pueblo, de cabida juntas de cuatro yugadas 3 cuartas y 784 varas, tasadas en 1908 rs.; capitalizadas por la renta de 114 rs. anuales que paga dicho colono en 3420 rs., por cuya cantidad se han de sacar en subasta.

No se les conoce carga alguna, y se conocen en la relación general con el núm. 249.

Un prado y tres heredades de tierra en términos del pueblo de Derroñadas, que lleva en arriendo Bernardino Alonso, y pertenecieron al curato del mismo pueblo, de cabida juntas de 12 yugadas 3 cuartas y 188 varas, tasadas en 2944 rs.; capitalizadas por la renta de 7 meds. de trigo comun en 2625 rs., y se sacan á subasta por la tasación.

No tienen carga alguna, y están conocidas en la relación general con el núm. 250.

El pago de estas fincas será á metálico y en los veinte plazos que previene la Instrucción.

Lo que se anuncia al público á fin de que, las personas que quieran interesarse en su adquisición, se presenten á hacer las posturas que gusten en el dia y hora que se cita. Soria 30 de Octubre de 1843.—Ignacio Moreno.

COMISION ESPECIAL DE VENTAS DE Bienes Nacionales de la provincia de Soria.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 2.^a art. 3.^º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se hace saber que en las subastas verificadas en esta capital el dia 11 del actual para las fincas que en el pueblo de Aldehuela de Calatañazor pertenecieron á su Iglesia y Animas del Purgatorio; así como á la que en el pueblo del Espino perteneció al Beneficio de Suellacabras, no se presentó licitador alguno.

Y en su consecuencia, la subasta de estas tres fincas continuará abierta por quince días mas, que cumplirán el 28 del presente, con arreglo á Instrucción, y dentro de cuyo término podrán las personas que gusten interesarse en su adquisición presentar sus proposiciones. Soria 12 de Noviembre de 1843.—Ramon Alvarez Delgado.

En los días de nuestra augusta REINA Doña ISABEL II DE BORBON (Q. D. G.) año de 1843.

SONETO.

Cuando en las aguas del Jordan sagrado
El Ministro de paz bañó tus sienes
Entre el rito y placer mil parabienes
El nombre de ISABEL han consagrado:
En él, Ungría ofrece el gran dechado
De Santa y Reina, si á imitarle vienes;
Y en la Católica, el modelo tienes
Para hacer que florezca tu reinado.

El Cielo le bendiga! y las naciones
El gozo admiren que á la España inunda
Al celebrar tus inclitos blasones:
De plácido Jiménez la coyunda
Haga nacer de Vos claros varones
Y sobre Angusta, aclamente fecunda.
Francisco González de Sta. Cruz.